ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP





CONTRATO N° INABVE - 26/2022

SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y JORNADA MÉDICA PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Ganadero, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número

, actuando en nombre y representación, en mi calidad de PRESIDENTE del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, que puede abreviarse el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que





tuviese interés. b) Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS **VETERANOS MILITARES** DE LA **FUERZA** ARMADA Y **EXCOMBATIENTES** DEL FRENTE MARTI FARABUNDO **PARA** LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS **VETERANOS MILITARES** DE LA **FUERZA ARMADA** Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO **MARTI** PARA LIBERACION NACIONAL. OUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. d) La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; por lo que cuanto con la facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; institución que en adelante puede ser denominada "EL CONTRATANTE"; y por otra parte,





personería que acredito por medio de copia certificada por notario de: a) Copia certificada por notario de Testimonio de escritura pública de Constitución de sociedad, constituida en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del Notario José Vladimir Urquilla Peña, celebrada en la ciudad de san Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, en la cual se constituyó la sociedad inscrita en el Registro de Comercio al número cien del Libro cuatro mil trecientos cincuenta y nueve, del registro de sociedades, del folio cuatrocientos quince al folio cuatrocientos veintiséis, inscrita en San Salvador, el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno b) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de matrícula de comercio, emitida por el licenciado , registrador del Registro de Comercio, el día uno de marzo de dos mil veintidós; c) Copia certificada por notario del Poder General Administrativo con Clausula Especial, otorgado por DESARROLLO LOGISTIC, S.A. DE C.V. en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de marzo del dos mil veintidós, ante los oficios notariales del

del día once de marzo del dos mil veintidós, ante los oficios notariales del licenciado Ricardo Alfredo Miranda, inscrita en el Registro de Comercio a favor del señor inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro del Libro dos mil ciento diez, del registro de otros contratos mercantiles, del folio cuatrocientos tres al folio cuatrocientos ocho, inscrita en San Salvador, el día catorce de marzo de dos mil veintidos, c) Copia certificada por notario de Credencial de Administrador de Sociedad Único Propietario y Suplente inscrita en el Registro de Comercio al número xx del Libro xx, de registro sociedades, del folio xx al FOLIO xx, inscrita en San Salvador el día xx de xx de dos mil xx d) Copia certificada por notario de la Constancia de Renovación de Matricula de Empresa constituida en el Departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio, en la que consta que DESARROLLO LOGISTIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar **DESARROLLO LOGISTIC**, S.A. **DE C.V.**, es una empresa que se dedica a: servicio de transporte- de todo tipo y desarrollo logístico, conforme al artículo 418 del Código de Comercio, emitida en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo del año dos mil veintidós; por lo que con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la personería jurídica con que actúo, por lo que estoy facultado para realizar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTIÓN con Número Correlativo 111-2022 en el Sistema de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), promovido por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, el siguiente Contrato de: "SERVICIO DE





TRANSPORTE DE PERSONAL Y JORNADA MÉDICA PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará: LACAP y su Reglamento, que en adelante se denominará: RELACAP, y a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO Y ALCANCE. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar el "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y JORNADA MÉDICA PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", conforme a la oferta técnica y económica, presentada, según detalle siguiente:

ÍTEMS	SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y JORNADA MEDICA PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE). LA CANTIDAD DE SERVICIOS A SOLICITAR SERÁ CONFORME A LAS JORNADAS MEDICAS A REALIZAR O HASTA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.	Servicio
2	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE). LA CANTIDAD DE SERVICIOS A SOLICITAR SERÁ A SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO O HASTA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.	Servicio

EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de los términos de referencia del proceso de libre gestión antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; asimismo AL CONTRATISTA únicamente se le cancelará el servicio efectivamente recibido a satisfacción del Administrador del Contrato. Además, dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, EL CONTRATISTA responderá de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio brindado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del





Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento. debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) El requerimiento de los Términos de Referencia, para la presentación de ofertas y sus Anexos respectivos; b) La Oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; c) La Resolución de Adjudicación Número: NOVENTA Y CINCO, emitida por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, a las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil veintidós; d) La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; e) Certificación del Acuerdo 8.2.3 del Acta LXV sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva, designó al presidente para nombrar Administradores de Contrato u Orden de compra en los procesos de Libre Gestión hasta 240 salarios mínimos; f) Las Garantías respectivas, y h) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. EL CONTRATISTA se compromete a brindar el SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y JORNADA MÉDICA PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LAS **NECESIDADES** INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE), objeto del presente contrato, de acuerdo con lo especificado en los Términos de Referencia del proceso antes señalado y Oferta Técnico Económica presentada. Asimismo, **CONTRATISTA** no podrá tomar ventaja de los errores u omisiones en las especificaciones o detalles que se enmarcan en la prestación del servicio, y proporcionará todo aquello que sea necesario para funcionamiento de todas y cada una de las partes del precitado servicio, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y condiciones del contrato. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. Se iniciará el servicio un día hábil posterior a la notificación de orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, Los servicios se brindar a solicitud del Administrador de Contrato, el cual indicará, el día, hora, el número de





unidades de transporte y la ruta programada, las unidades se presentarán en las oficinas de INABVE ubicado en Colonia Miramonte, Av. Bernal, #222, San Salvador. Obligándose las partes a cumplir con todas las responsabilidades y condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total a cancelar por el "SERVICIO DE TRANSPORTE DE JORNADA MÉDICA **PARA** PERSONAL Y **VETERANOS** EXCOMBATIENTES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SERVICIO DE TRANSPORTE DE **CARGA PARA** LAS **NECESIDADES** DEL INSTITUCIONALES INSTITUTO ADMINISTRADOR DE BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", objeto del presente contrato, para el servicio es por un monto total de hasta SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de acuerdo al detalle siguiente:

ÍTEMS	SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE TRANSPORTE POR DIA CON IVA INCLUIDO
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y JORNADA MEDICA PARA VETERANOS Y EXCOMBATIENTES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE). LA CANTIDAD DE SERVICIOS A SOLICITAR SERÁ CONFORME A LAS JORNADAS MEDICAS A REALIZAR O HASTA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.	Servicio	US\$508.50
2	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE). LA CANTIDAD DE SERVICIOS A SOLICITAR SERÁ A SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO O HASTA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.	Servicio	US\$282.50

Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las otras especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de los Términos de Referencia del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; además **AL CONTRATISTA**; únicamente se le cancelará el servicio efectivamente recibido a satisfacción del Administrador del Contrato. Y, dependiendo de las necesidades del



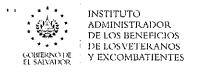


Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos Excombatientes. EL CONTRATISTA, tramitara el pago una concluido cada servicio, previa emisión de las correspondiente Actas de Recepción, el pago deberá ser tramitado con la presentación del comprobante de Crédito Fiscal y/o factura de consumidor final (según indique el Administrador del Contrato), las actas de recepción deberán ser firmadas y selladas por el administrador del Contrato y EL CONTRATISTA según art. 77 RELACAP. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resolución Número: 10001-NEX-0146-2020, emitida por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, EL CONTRATANTE ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que disponen los art. 112 y 162 del Código Tributario. CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según Certificación de Fondo número: 128 con cargo a la UP/LT 0201 Beneficios y Prestaciones Económica y Social, Fondos: GOES. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL **CONTRATISTA** en forma expresa y terminante se obliga a entregar por medio del Servicio de transporte de personal y jornada médica para veteranos y excombatientes en todo el territorio nacional y servicio de transporte de carga para las necesidades institucionales del instituto administrador de los beneficios de los veteranos y excombatientes (INABVE)", objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo con lo ofertado, con los Términos de Referencia, especificaciones del servicio condiciones requeridas V CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA: **COMPROMISOS** DEL CONTRATANTE Y PLAZO DE RECLAMOS. EL CONTRATANTE se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar AL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo para la entrega del Servicio de transporte de personal y jornada médica para veteranos y excombatientes en todo el territorio nacional y servicio de transporte de carga para las necesidades institucionales del instituto administrador de los beneficios de los veteranos





y excombatientes (INABVE)", objeto de este Contrato. Si se observare alguna deficiencia en la calidad del servicio recibido, como omisiones y acciones incorrectas, el Administrador de Contrato podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y por el cumplimiento de las obligaciones de parte del contratista. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA EXIGIDA PARA CONTRATAR. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este la Unidad contrato. EL CONTRATISTA deberá presentar en Institucional, favor de Adquisiciones y Contrataciones EL CONTRATANTE, la siguiente garantía: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL CONTRATANTE, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de: SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$7,500.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia liquidación final del contrato, y de sus prórrogas si las hubiere, CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PRESENTACIÓN GARANTÍA. Las formas de presentación de la garantía son las siguientes: Cheque certificado o pagaré a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, siempre y cuando el período de garantía a cubrir no sea mayor a 180 días. Fianza o garantía emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras, instituciones bancarias nacionales o extranjeras autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LACAP y su Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL administración del presente contrato, CONTRATO: La certificación del Acuerdo 8.2.3 del Acta LXV sesión ordinaria (período de las nueve horas del día doce de mayo de dos mil 2019 -2022), veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva, designó como Administradores de Contrato (u Orden de Compra) a los jefes o encargados (si fuere el caso) de las respectivas áreas organizativas del INABVE, en la RESOLUCIÓN CINCUENTA Y CUATRO, de las once día tres de noviembre de dos mil veintidós, a través de la cual se nombra al Ingeniero





, quien será el responsable de dar seguimiento técnico correspondiente establecido en los Términos de Referencia, oferta técnica presentada y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base a lo establecido en el art. 82 BIS de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 RELACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, el Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas recepción provisional y total de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras. bienes y servicios, en cuyos contratos no incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionadas con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de la garantía, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Realizar trámites de carácter administrativos que contribuyan al desarrollo de las actividades de EL CONTRATANTE; j) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su reglamento y el Contrato. CLÁSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL **CONTRATISTA** no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al art. 85 de la



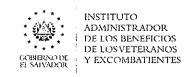


LACAP y se atenderá lo preceptuado en el art. 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación de la entrega del Servicio de Adición de Nuevas Líneas de Telefonía Móvil, para el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE), dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a **EL CONTRATISTA** por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL **CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo original, a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir EL CONTRATANTE la correspondiente Resolución Modificativa, que formará parte integral de este contrato; debiendo EL **CONTRATISTA**, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique EL CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL CONTRATANTE. **CONTRATO**. El presente contrato podrá prorrogarse, previo al vencimiento del plazo pactado, por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para EL CONTRATANTE, de conformidad a lo establecido en el art. 83 de la LACAP y art. 75 del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir EL **CONTRATANTE** la correspondiente Resolución de Prórroga, que formará parte integral de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o afecten el cumplimiento de las obligaciones mayor, que contractuales, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que a dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL CONTRATANTE dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance y se procederá según lo dispuesto en el art. 83 del RELACAP. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL **CONTRATANTE** deniegue la prórroga del plazo contractual. **CONTRATANTE** notificará a **EL CONTRATISTA** lo que procede, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de **EL CONTRATANTE** asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda prohibido a **EL CONTRATISTA** traspasar





o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE, las cuales serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador. a la competencia de cuyos tribunales se someten. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del art. 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue un servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. procediéndose en este último caso según lo regulado en el art. 84 del RELACAP. En estos casos, EL CONTRATANTE tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato, las demás causales de extinciones establecidas en el art. 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la





conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remetiera a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL CONTRATANTE, en las instalaciones del Instituto Administrador de los Beneficios de los Excombatientes, ubicadas en: Final Avenida Bernal, Nº 222, Colonia Miramonte, San Salvador, correo electrónico: señor , administrador del presente

contrato; y, para EL CONTRATISTA, en

. y correo

DESARROLLO LOGISTIC, S.A. DE C.V.

electrónico:

del señor

, en calidad de apoderado especial de **DESARROLLO LOGISTIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se puede abreviar **DESARROLLO LOGISTIC, S.A. DE C.V.** Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN ALBERTO ORTIZ HÉRNÁNDÉZ

PRESIDENTE DEL INABVE EL CONTRATANTE MIGUEL ALCIDÉS HENRIQUEZ NAVARRETE

DESARROLLO LOGISTIC, S.A. DE C.V

EL CONTRATISTA